

Medellín, marzo 06 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.390 · 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001077	Marzo 01	3	2024070001083	Marzo 01	24
2024070001078	Marzo 01	7	2024070001084	Marzo 01	33
2024070001079	Marzo 01	10	2024070001085	Marzo 01	35
2024070001080	Marzo 01	14	2024070001086	Marzo 01	36
2024070001081	Marzo 01	18	2024070001087	Marzo 01	38
2024070001082	Marzo 01	22	2024070001088	Marzo 01	40

República de Colombia



Radicado: D 2024070001077

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos Directivos Docentes y se concede vacancia temporal a un empleo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-075313 del 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DIRECTIVO DOCENTE – DIRECTOR RURAL – OPEC - 183080**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El periodo de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores que actualmente están nombrados en Propiedad, regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **concederles vacancia temporal** mientras dure el Periodo de Prueba, reglamentado por el Decreto 915 de 01 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba...
1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales..."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al empleo del señor **ABSALON DE JESUS MONSALVE GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.579.885**, vinculado en propiedad, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo – sede Institución Educativa Rural Taque, del municipio de Toledo, nivel de Básica Primaria, plaza nro. 7013, inscrito en el Grado 2B del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Periodo de Prueba como **DIRECTIVO DOCENTE – DIRECTOR RURAL – OPEC - 183080**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	NRO PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	ABSALON DE JESUS MONSALVE GRANDA	70579885	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL	ANGOSTURA	C. E. R. LA QUINTA	998	TORRES ESPINAL CARMEN ALICIA	22211131	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
2	STIVEN DAVID FERRER HERNANDEZ	1143357468	HISTORIADOR MAGÍSTER EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	1031	IVON MAGALI NOVOA FAJARDO	33.376.354	QUIEN DESISTIÓ DEL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
3	CARLOS DAVID BURGOS GONZALEZ	18615431	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN PEDRO DE URABÁ	CENTRO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTOL	1077	MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL	7376570	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL ENCARGO

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



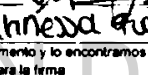

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a al docente que se le declara vacancia temporal a su empleo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28-2-24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Proyecto:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		27/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

290224

§8

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070001078

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales a unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-074809 del 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍSTICA - MÚSICA – OPEC – 184718 - ZONA NO RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El período de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba como DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA – OPEC – 184718 - ZONA NO RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024:**

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NRO PLAZA	NOMBRE PROV	CÉDULA	NOVEDAD
1	DEIMER MANUEL HERNANDEZ PADILLA	1104377957	MAESTRO EN MÚSICA	FRONTINO	I. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	I. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	8468	GABRIEL JAIME PEÑA VELASQUEZ	1039446580	QUIEN DESISTIÓ DEL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
2	JULIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA	1047967892	LICENCIADO EN MÚSICA	YARUMAL	I.E. DE MARÍA	COLEGIO DE MARÍA	7194	JIMENEZ ORTIZ LINA MARCELA	43842368	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).


ARTÍCULO CUARTO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

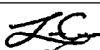

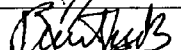
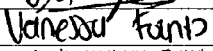
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en período de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28/2/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		27/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

290224



Radicado: D 2024070001079

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales a unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-076761 del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 15 de febrero de 2024, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - OPEC - 183032 - RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El periodo de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

La señora **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.461.504**, docente adscrita a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, presentó la solicitud de retén social acreditando su condición de Madre Cabeza de Familia, de acuerdo a la Sentencia SU-388/05, por lo cual, se hace necesario trasladarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señor **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.461.504**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Concejo Municipal – Sede Principal, plaza N° 10616, en reemplazo de la señora **LUZ STELLA ALVIS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.087.583**, quien se encuentra incapacitada; la señora Giraldo Henao, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Presbítero Mario Ángel – sede Centro Educativo Rural San Luis, del municipio de Argelia, plaza N° 9550, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - OPEC - 183032 - RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **BORIS ANTONIO PEREA ROMANA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.433.461**, Licenciado en Biología y Química, en la Institución Educativa Presbítero Mario Ángel – sede Centro Educativo Rural San Luis, del municipio de Argelia, población mayoritaria, plaza Nro. 9550, en reemplazo de la señora Mara Deisy Giraldo Henao, identificada con cédula de ciudadanía **43.461.504**, quien se traslada de establecimiento educativo.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: El presente traslado surte efectos a partir de la notificación y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

PARÁGRAFO: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Azzate Subsecretario Administrativo		29/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28-2-24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

290224 58



Radicado: D 2024070001080

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales a unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-076761 del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS – OPEC – 184740 - ZONA NO RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El periodo de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba**.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional**. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones al educador que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, con el fin de que pueda tomar posesión en Periodo de Prueba a los cargos que eligió en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, para el cargo de **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS – OPEC – 184740 - ZONA NO RURAL**, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA
1	GLORIA MARIA MORALES JARAMILLO	43652896	YOLOMBO	I. E. R. LA FLORESTA	COLEGIO LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL	4827
2	YILSON ANDRES VERGARA VILLERA	1042423882	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E U I EL PORVENIR	2206

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS – OPEC – 184740 - ZONA NO RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	YILSON ANDRES VERGARA VILLERA	1042423882	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E U I EL PORVENIR	2206	VERGARA VILLERA YILSON ANDRES	1042423882	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
2	EDWIN ENRIQUE AREVALO RUIZ	73009073	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS	SANTA ROSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	6763	ALVAREZ LOPERA MARTHA ALICIA	22057520	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
3	ZULY JOHANA RUIZ CHICA	1039885692	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	SAN ROQUE	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	4340	ROJAS GUAZA MARISOL	65705799	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
4	GLORIA MARIA MORALES JARAMILLO	43652896	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	7102	N/A	N/A	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (párrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (párrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en período de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes que se nombran en período de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29/2/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20/2/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

29/02/24



Radicado: D 2024070001081

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales a unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-076758 del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RELIGIOSA – OPEC – 184737- ZONA NO RURAL , eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El período de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba**.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional**. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

En razón de los nombramientos en período de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones al educador que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, con el fin de que pueda tomar posesión en Periodo de Prueba a los cargos que eligió en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, para el cargo de **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA – OPEC – 184737- ZONA NO RURAL**, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA
1	DUBAN ARLEY ACEVEDO RUIZ	71272116	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	I.E.R.HORIZONTES	9207

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA – OPEC – 184737- ZONA NO RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JUAN CAMILO MARIN SANCHEZ	1041327680	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	COLEGIO PEDRO NEL OSPINA	6298	CARVAJAL CARDENAS PEDRO	91539197	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
2	LUIS ENRIQUE PEREZ DIAZ	71985606	LICENCIADO EN TEOLOGÍA	CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II	15944	CORDERO GARCIA RUBEN	5726641	QUIEN FALLECIÓ
3	DUBAN ARLEY ACEVEDO RUIZ	71272116	TEÓLOGO	EL BAGRE	I. E. EL BAGRE	LICEO EL BAGRE	2283	GIL RUIZ FABIAN ANDRES	1095934442	QUIEN RENUNCIÓ AL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
4	DIEGO ANDRES USUGA OLIVEROS	1038333109	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	NECHÍ	I. E. NECHÍ	COLEGIO DE NECHÍ	2590	FABRA ROMERO NICOLAS EDUARDO	8371140	QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en período de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes que se nombran en período de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/02/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

290224

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila treientos veintisiete, se nombró un Docente Área de Básica Primaria, Zona Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1007358058	ANTONIA DUQUE GONZALEZ	NORMALISTA SUPERIOR	SONSÓN	I.E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	C.E.R. LA CIENAGA	12751	VALENCIA GOMEZ SERLY YULIANA C.C. 1047965501

En atención a que, mediante oficio del 29 de enero de 2024, allegado a través del Correo Electrónico, la señora DUQUE GONZÁLEZ, presentó renuncia, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila treientos veintisiete.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila trecientos veintisiete, el nombramiento en periodo de prueba como Docente Área de Básica Primaria, Zona Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1007358058	ANTONIA DUQUE GONZÁLEZ	NORMALISTA SUPERIOR	SONSÓN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	C.E.R. LA CIENAGA	12751	VALENCIA GÓMEZ SERLY YULIANA C.C. 1047965501

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora ANTONIA DUQUE GONZÁLEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

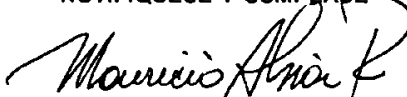
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.




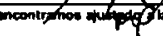
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		28-2-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		12/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

290224



Radicado: D 2024070001083

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales, se concede vacancia temporal a un empleo de un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-078329 del 29 de septiembre de 2023, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA – OPEC 183060 – ZONA RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral “F” de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos”.*

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

“...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”

El periodo de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores que actualmente están nombrados en Propiedad, regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **concederles vacancia temporal** mientras dure el Periodo de Prueba, reglamentado por el Decreto 915 de 01 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 *“Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba... 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales...”*

Igualmente, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba**.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional**. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*"

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan, en el nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA
1	MARTINEZ CARDENAS ERNESTO BAUDELIO	78695622	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. RURAL BOCA DEL MONTE	I. E. R. BOCA DEL MONTE	6951
2	URRUTIA PALACIOS SHIRLEY	26274383	ANGELÓPOLIS	I. E. LOS ANGELES	I. E. LOS ANGELES	13335
3	MENA CORDOBA VICTOR ALFONSO	72346404	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. RURAL SAN ISIDRO	I. E. R. SAN ISIDRO	6930
4	BARROS OLMEDO LEONEL	17970430	EBÉJICO	I. E. RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES	I. E. R. PRESBITERO GABRIEL YEPES	8321
5	RESTREPO OSPINA ANGELA YOHANA	39454372	YOLOMBÓ	I. E. R. VILLANUEVA	I. E. R. VILLANUEVA	4870
6	ZAPATA HENAO JUAN CAMILO	98629452	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ	5663
7	QUINTERO ALZATE MARIA GLADYS	43495855	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	COLEGIO SAN JOSE DEL NUS	4391
8	CUERO NIEVES EPIFANIO DE JESUS	1082920342	PEÑOL	I. E. R. PALMIRA	C. E. R. DESPENSAS	11586
9	ZABALA HERNANDEZ DARWIN ASLEY	10965241	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	17192
10	QUICENO LLANO ORFA NERY	30406638	NECOCLÍ	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA	17070
11	CORDOBA CUESTA CAROLINA	54255682	BETULIA	I. E. FRANCISCO CESAR	LICEO DE ALTAMIRA	13461
12	PARRA GARCIA DIANA PATRICIA	43476310	SAN CARLOS	I. E. R. PALMICHAL	I. E. R. PALMICHAL	11828
13	SERNA CARDONA MARTHA REGINA	43347346	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. OROBUGO MEDIO	15247
14	PALACIOS MOSQUERA JESUS JEISON	12021597	FREDONIA	I. E. LLANO GRANDE	C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	14012
15	SOSA GALLEGO ALEJANDRINA	22025743	PUERTO NARE	I. E. RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS	3680
16	MARTINEZ OTERO DANIEL EDUARDO	1233341916	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	C. E. R. EL VIEJO	15643
17	QUIÑONES PARRA JHONAN JAVIER	82363717	FRONTINO	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ	8449
18	CHAVEZ VARILLA NIDIER KARINA	26201872	YARUMAL	I. E. OCHALI	I. E. OCHALI	7349
19	PALACIOS MOSQUERA HUGO FERLEY	12023606	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	15621
20	SUAREZ BERROCAL ELIAS DE JESUS	1039088859	ARBOLETES	I. E. RURAL LA TRINIDAD	COLEGIO LA TRINIDAD	15692
21	VALDIRI VANEGAS WALTER HERNAN	5822045	ABEJORRAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	I. E. R. PANTANILLO	9470
22	URAN PINO BEATRIZ ELENA	43343330	URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	C. E. R. LA ESMERALDA	15221
23	RENGIFO MOSQUERA EDWIN	11804404	SONSON	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA	12610
24	GARRO LOPEZ SANDRA PATRICIA	43414192	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	C. E. R. RISARALDA	13143



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

NRO	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA
25	CASTILLO DUCUARA GEISSON GIOVANY	93239087	CAÑASGORDAS	I. E. R. BUENOS AIRES	COLEGIO BUENOS AIRES	7998
26	YEPES DIAZ ANGELICA MARIA	42657162	ARBOLETES	I. E. RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	SANTA ISABEL	15741
27	ULCUE BARRERA ANDREA ESTEFANIA	1052394711	MACEO	I. E. RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	3327
28	GOMEZ ARROYO EVARISTO CARLOS	3837479	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	VALLESOL	11933
29	PORRAS JIMENEZ CLAUDIA LUCIA	43300036	BETULIA	C. E. R. LA GUAMALA	C. E. R. EL CUCHUCO	13426
30	AGUDELO SANCHEZ JORGE IVAN	70663248	YOLOMBÓ	I. E. R. LA FLORESTA	COLEGIO LA FLORESTA	4832
31	MEDINA PATERNINA YOLIMA ISABEL	43870149	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL	3757
32	RACEDO ARROYO DANIELA VANESSA	1067837389	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	C. E. R. MESOPOTAMIA	15637
33	ANAYA LOPEZ DIEGO MAURICIO	13745717	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ENRIQUE DURAN	C. E. R. SANTIAGO BERRIO	3777
34	NARANJO PEREZ NICOLAS EUGENIO	71585343	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	E R EL JARDIN	4427
35	MENDOZA MELENDEZ CARLOS MARIO	70527450	SONSON	I. E. R. SAN MIGUEL	I. E. R. SAN MIGUEL	12661
36	MONTOYA HERRERA OSMAN GUILLERMO	1033336972	TÁMESIS	I. E. R. SAN PABLO	C. E. R. TERESITA OBANDO	14835
37	ZAPATA LASSO YENIFER	1048015304	ANDES	I. E. R. SANTA INES	C. E. R. PEÑAS AZULES	12999
38	OSSA TABORDA GLORIA STELLA	43607523	SAN LUIS	I. E. R. EL PRODIGIO	I. E. R. EL PRODIGIO	12034
39	GIL GONZALEZ RICARDO JAVIER	8057131	BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA	C. E. R. PALENQUE	7826
40	RUEDA LEON ALIX	37652423	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. LOS PINOS	7916
41	DIAZ MORENO YESICA PAOLA	1040497982	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA	I. E. R. ESTACION COCORNA	3790
42	OCAMPO GARCIA DIEGO ALEJANDRO	8161671	CONCORDIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL YARUMAL	C. E. R. EL HIGUERON	13847
43	MENDOZA PALMA CARLOS NICOLAS	1077445624	YARUMAL	I. E. CEDEÑO	I. E. CEDEÑO	7174
44	CARABALLO PACHECO ROBERTO CARLOS	78038364	CAÑASGORDAS	I. E. R. JUNTAS DE URAMITA	COLEGIO JUNTAS DE URAMITA	8041
45	URÁN LESCANO GERALDINE MARIA	43343294	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA ANACOZCA	7936

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones al educador que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, en el nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, con el fin de que pueda tomar posesión en Periodo de Prueba a los cargos que eligieron en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, para el cargo de **DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA – OPEC 183060 – ZONA RURAL**, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA
1	CARLOS FERNANDO RANGEL SUAREZ	73574640	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL	COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	12103
2	LUCIA CRISTINA HOYOS DURANGO	1065003525	SAN ROQUE	I. E. R. PROVIDENCIA	COLEGIO PROVIDENCIA - SEDE PRINCIPAL	4378
3	ZULLY DEL CARMEN CABARCAS MOLINA	45764903	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. PUERTO PERALES	I. E. R. PUERTO PERALES - SEDE PRINCIPAL	3841
4	JHON FREDY ZAPATA	71023763	FRONTINO	I. E. MANUEL ANTONIO TORO	I. E. MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL	8543
5	EDITH CECILIA FERNANDEZ PEREZ	43548648	SANTO DOMINGO	I. E. R. BOTERO	COLEGIO BOTERO - SEDE PRINCIPAL	4458



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Conceder vacancia temporal al empleo de la señora **MARIBEL URIBE ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.289.811**, vinculada en propiedad, como Docente de aula, nivel Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer – Sede Principal, del municipio de San Vicente Ferrer, inscrita en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, y quien pasa a ocupar un cargo en Periodo de Prueba en la misma entidad territorial del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA – OPEC 183060 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**:

N	NOMBRE	CEDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CEDULA	NOVEDAD
1	CARLOS FERNANDO RANGEL SUAREZ	73574640	INGENIERO DE SISTEMAS MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. RURAL BOCA DEL MONTE	I. E. R. BOCA DEL MONTE	6951	MARTINEZ CARDENAS ERNESTO BAUDELIO	78695622	QUIEN SE TRASLADÓ DE MUNICIPIO
2	YULIETH ROCIO HERRERA RUIZ	60264520	ADMINISTRADORA COMERCIAL Y SISTEMAS	ANGELÓPOLIS	I. ANGELES	I. E. LOS ANGELES	13335	URRUTIA PALACIOS SHIRLEY	26274383	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
3	JORGE ESNEYDER MOSQUERA JORDAN	1133709123	LICENCIADA EN COMUNICACIÓN E INFORMATICA EDUCATIVA	SANTA BÁRBARA	I. E. VERSALLES	I. E. VERSALLES	14756	NA	NA	PLAZA VACANTE
4	YANET BETANCUR GOMEZ	43538117	INGENIERA DE SISTEMAS	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. RURAL SAN ISIDRO	I. E. R. SAN ISIDRO	6930	MENA CORDOBA VICTOR ALFONSO	72346404	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
5	CRISTIAN ANDRES NORIEGA MUÑOZ	1061707377	INGENIERO DE SISTEMAS	EBÉJICO	I. E. RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	8321	BARROS OLMEDO LEONEL	17970430	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
6	ANGELA MARIA GONZÁLEZ TAMAYO	39177160	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMATICA	YOLOMBÓ	I. E. R. VILLANUEVA	I. E. R. VILLANUEVA	4870	RESTREPO OSPINA ANGELA YOHANA	39454372	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
7	OSCAR ENRIQUE OCHOA RAMIREZ	71799122	INGENIERO INFORMÁTICO	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ	5663	ZAPATA HENAO JUAN CAMILO	98629452	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
8	OSCAR DARIO ZUÑIGA SALAZAR	10820412	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMATICA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ	2494	MADARIAGA LUNA MIGUEL EDUARDO	72215324	QUIEN PASÓ A PERIODO DE PRUEBA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
9	ANA BRICEIDA RODRÍGUEZ AMADO	63436452	INGENIERA DE SISTEMAS	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	COLEGIO SAN JOSE DEL NUS	4391	QUINTERO ALZATE MARIA GLADYS	43495855	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
10	ELIECER CARREAZO PUERTA	1039094290	INGENIERO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	16655	OROZCO MARTINEZ JUANA ANDREA	1055988312	QUIEN RENUNCIÓ
11	LUCIA CRISTINA HOYOS DURANGO	1065003525	LICENCIADO EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIVISUALES	SAN ROQUE	I. E. R. PROVIDENCIA	I. E. R. PROVIDENCIA	4378	HOYOS DURANGO LUCIA CRISTINA	1065003525	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
12	JUAN CAMILO JARAMILLO GONZÁLEZ	15515719	INGENIERO INFORMÁTICO	PEÑOL	I. E. R. PALMIRA	C. E. R. DESPENSAS	11586	CUERO NIEVES EPIFANIO DE JESUS	1082920342	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	NOMBRE	CEDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CEDULA	NOVEDAD
13	CRISTIAN ALBERTO PEREZ BARRETO	72217242	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIVISUALES	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	17192	ZABALA HERNANDEZ DARWIN ASLEY	10965241	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
14	OMAR YESID MOLINA GUERRA	1067935814	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIVISUALES	NECOCLÍ	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA	17070	QUICENO LLANO ORFA NERY	30406638	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
15	MICHAEL ANGELO SALDARRIAGA GARZON	1122727255	INGENIERO DE SISTEMAS	SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	12737	NA	NA	PLAZA VACANTE
16	DAIRO DAVID DORIA VARGAS	1065001049	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIVISUALES	BELMIRA	I. E. R. LABORES	I. E. R. LABORES	5675	SANCHEZ PEREZ IVAN DAVID	1038128005	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
17	JOSE DAVID DIAZ ZURITA	1067947898	INGENIERO DE SISTEMAS MAGÍSTER EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR	LICEO DE ALTAMIRA	13461	CORDOBA CUESTA CAROLINA	54255682	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
18	MARIBEL URIBE ZULETA	43289811	INGENIERA DE SISTEMAS MAGÍSTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	SAN CARLOS	I.E.R. PALMICHAL	I.E.R. PALMICHAL	11828	PARRA GARCIA DIANA PATRICIA	43476310	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
19	ELKIN FABIAN VALDERRAMA MORA	1092353277	INGENIERO DE SISTEMAS	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. OROBUGO MEDIO	15247	SERNA CARDONA MARTHA REGINA	43347346	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
20	JAIR FERNANDO CARVAJAL ESPARZA	1098663383	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	FREDONIA	I. E. LLANO GRANDE	C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	14012	PALACIOS MOSQUERA JESUS JEISON	12021597	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
21	ZULLY DEL CARMEN CABARCAS MOLINA	45764903	LICENCIADA EN INFORMÁTICA	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. PUERTO PERALES	I. E. R. PUERTO PERALES	3841	CABARCAS MOLINA ZULLY DEL CARMEN	45764903	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
22	DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO	13747117	INGENIERO DE SISTEMAS MAGÍSTER EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	PUERTO NARE	I. E. RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS	3680	SOSA GALLEGO ALEJANDRINA	22025743	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
23	JAIRO ENRIQUE GUZMAN REYES	11004558	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARriba	C. E. R. EL VIEJO	15643	MARTINEZ OTERO DANIEL EDUARDO	1233341916	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
24	RAY ANTONIO QUINTERO VILLARREAL	1140870384	INGENIERO MECATRÓNICO	ANDES	I. E. RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	I. E. R FELIPE HENAO JARAMILLO	13723	CARVAJAL RODRIGUEZ JOHN FREDY	70419844	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
25	JHON FREDY ZAPATA	71023763	INGENIERO DE SISTEMAS MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	FRONTINO	I. E. R. GABRIELA WHITE VELEZ	I. E. R. GABRIELA WHITE VELEZ	8449	QUÍÑONES PARRA JHOHAN JAVIER	82363717	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
26	ELIZABETH VERBEL SANCHEZ	1069493663	LICENCIADA EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIVISUALES	GÓMEZ PLATA	I. E. RURAL EL SALTO	LICEO EL SALTO	6151	LEZCANO ATEHORTUA PEDRO ADOLFO	71535708	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
27	JAIRO ANDRES ACOSTA MEJIA	1102230544	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	YARUMAL	I. E. OCHALI	I. E. OCHALI	7349	CHAVEZ VARILLA NIDIER KARINA	26201872	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N	NOMBRE	CEDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CEDULA	NOVEDAD
28	JOSE DAVID OTERO RESTREPO	1069481937	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	15621	PALACIOS MOSQUERA HUGO FERLEY	12023606	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
29	AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO	1064990457	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDISIVUALES	ARBOLETES	I. E. RURAL LA TRINIDAD	COLEGIO LA TRINIDAD	15692	SUAREZ BERROCAL ELIAS DE JESUS	1039088859	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
30	IVAN DARIO BLANCO VARGAS	91356027	INGENIERO DE SISTEMAS	ABEJORRAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	I. E. R. PANTANILLO	9470	VALDRI VANEGAS WALTER HERNAN	5822045	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
31	JONATHAN MATEO PALMA POLO	1085310179	LICENCIADO EN INFORMÁTICA MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	C. E. R. LA ESMERALDA	15221	URAN PINO BEATRIZ ELENA	43343330	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
32	JORGE EDUARDO GUTIERREZ NARVAEZ	10302872	INGENIERO EN INFORMÁTICA	SONSON	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA	12610	RENGIFO MOSQUERA EDWIN	11804404	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
33	BRILLI NAYROBI BELALCAZAR SANCHEZ	1111791573	INGENIERA DE SISTEMAS	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA	C. E. R. RISARALDA	13143	GARRO LOPEZ SANDRA PATRICIA	43414192	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
34	OSCAR EDUARDO MANTILLA CORTES	1098620019	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	CAÑASGORDAS	I. E. R. BUENOS AIRES	COLEGIO BUENOS AIRES	7998	CASTILLO DUCUARA GEISSON GIOVANY	93239087	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
35	NILSON JAVIER GUZMAN MARMOL	1063141346	INGENIERO DE SISTEMAS	ARBOLETES	I. E. RURAL SANTA FE DE LAS PLATAS	SANTA ISABEL	15741	YEPES DIAZ ANGELICA MARIA	42657162	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
36	JOSE LUIS PATIÑO TÉLLEZ	1099342083	INGENIERO DE SISTEMAS	MACEO	I. E. RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	3327	ULCUE BARRERA ANDREA ESTEFANIA	1052394711	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
37	HUGO ANDRES PAZ BURBANO	1085290375	LICENCIADO EN INFORMÁTICA	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	VALLESOL	11933	GOMEZ ARROYO EVARISTO CARLOS	3837479	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
38	JHON LARRY VASQUEZ MERCADO	1040379851	INGENIERO DE SISTEMAS	BETULIA	C. E. R. LA GUAMALA	C. E. R. EL CUCHUCO	13426	PORRAS JIMENEZ CLAUDIA LUCIA	43300036	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
39	JAIR RENTERIA VELASQUEZ	1077456226	INGENIERO TELEINFORMÁTICO MAGÍSTER EN GESTIÓN TECNOLÓGICA	YOLOMBÓ	I. E. R. LA FLORESTA	COLEGIO LA FLORESTA	4832	AGUDELO SANCHEZ JORGE IVAN	70663248	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
40	YEISON ANDRES OSPINO DIAZ	1065888215	INGENIERO DE SISTEMAS	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL	3757	MEDINA PATERNINA YOLIMA ISABEL	43870149	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
41	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESCOBAR	64870365	INGENIERA DE SISTEMAS	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	C. E. R. MESOPOTAMIA	15637	RACEDO ARROYO DANIELA VANESSA	1067837389	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
42	ANGELA VANESSA LONDOÑO ARISTIZABAL	1104674298	LICENCIADA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ENRIQUE DURAN	C. E. R. SANTIAGO BERRIO	3777	ANAYA LOPEZ DIEGO MAURICIO	13745717	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
43	RICHARD ALBERTO FUENTES MOLINA	77183228	INGENIERO DE SISTEMAS	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JUAN	E R EL JARDIN	4427	NARANJO PEREZ NICOLAS EUGENIO	71585343	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
44	WENDIS YOLANIS PEREZ CASTRO	1100546389	INGENIERA DE SISTEMAS	SONSON	I. E. R. SAN MIGUEL	I. E. R. SAN MIGUEL	12661	MENDOZA MELENDEZ CARLOS MARIO	70527450	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
45	DIEGO FERNANDO GUERRERO CUELLAR	14838991	INGENIERO DE SISTEMAS	TÁMESIS	I. E. R. SAN PABLO	C. E. R. TERESITA OBANDO	14835	MONTOYA HERRERA OSMAN GUILLERMO	1033336972	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
46	WEIMAR DARIO POSADA ACEVEDO	98664176	INGENIERO DE SISTEMAS	ANDES	I. E. R. SANTA INES	C. E. R. PEÑAS AZULES	12999	ZAPATA LASSO YENIFER	1048015304	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	NOMBRE	CEDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CEDULA	NOVEDAD
47	CARLOS MAURICIO RAMIREZ ORDOÑEZ	1117548687	INGENIERO DE SISTEMAS	SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	I.E.R. EL PRODIGIO	12034	OSSA TABORDA GLORIA STELLA	43607523	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
48	JOSE ANTONIO DELGADO ARRIETA	1102800362	INGENIERO DE SISTEMAS	BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA	C. E. R. PALENQUE	7826	GIL GONZALEZ RICARDO JAVIER	8057131	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
49	MARLON SAMIR VARILLA RIOS	92528255	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. LOS PINOS	7916	RUEDA LEON ALIX	37652423	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
50	DIANA KARINA PLAZAS PEREZ	1117491285	INGENIERA DE SISTEMAS	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA	I. E. R. ESTACION COCORNA	3790	DIAZ MORENO YESICA PAOLA	1040497982	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
51	DALLY LUCERO RÍCARD PEREA	66871436	LICENCIADA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA	CONCORDIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL YARUMAL	C. E. R. EL HIGUERON	13847	OCAMPO GARCIA DIEGO ALEJANDRO	8161671	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
52	SANDRA PATRICIA AGUDELO MARTINEZ	46671112	DISEÑADORA INDUSTRIAL	YARUMAL	I. E. CEDEÑO	I. E. CEDEÑO	7174	MENDOZA PALMA CARLOS NICOLAS	1077445624	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
53	ROSA ELENA TAQUINAS UL	38569408	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	CAÑASGORDAS	I. E. R. JUNTAS DE URAMITA	COLEGIO JUNTAS DE URAMITA	8041	CARABALLO PACHECO ROBERTO CARLOS	78038364	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
54	EDITH CECILIA FERNANDEZ PEREZ	43548648	LICENCIADA EN DOCENCIA DE COMPUTADORES	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA ANACOZCA	7936	URAN LESCANO GERALDINE MARIA	43343294	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se les declara vacancia temporal a sus empleos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-2-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

290224

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001084

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **MARÍA PAULINA MORENO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.976.209**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7297**, ID Planta **5083**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN – SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 29/02/2024 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001085

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2024070001006 del 28 de febrero de 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070001006 del 28 de febrero de 2024, se le terminó la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, conferida mediante el 3393 del 28 de julio de 2023, al señor **FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.734.928**, servidor en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4263**, ID Planta **4735**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; no obstante, el señor **MALDONADO CONTRERAS**, antes de notificársele el mencionado Decreto, presentó renuncia al cargo del cual es titular.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente 0-8551, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio sobre la derogatoria expresa y tácita, señala:

La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes (. . .)".

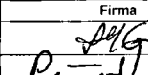
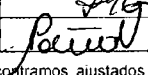
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su integridad el Decreto N° 2024070001006 del 28 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/02/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		28/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001086

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010092499 del 29 de febrero de 2024, el señor **JORGE ORLANDO SALAZAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.310.057**, presentó renuncia al cargo de **ASESOR (LNR)**, Código **105**, Grado **1M**, NUC Planta **0988**, ID Planta **5654**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 29 de febrero de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ORLANDO SALAZAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.310.057**, al cargo de **ASESOR (LNR)**, Código **105**, Grado **1M**, NUC Planta **0988**, ID Planta **5654**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

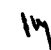
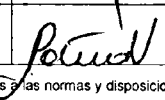
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		29/02/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		29/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001087

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

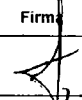
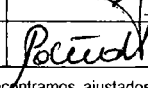
ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		29/02/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		29/02/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070001088

Fecha: 01/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y.

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO OSSA SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **8.060.845**, Licenciado en Pedagogía Infantil, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Ezequiel Sierra – Sede Institución Educativa Rural Juan Maria Gallego, del Municipio de Guarne, código plaza 10490, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070000452 del 06 de febrero de 2017, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El (la) señor (a) **YISSEL MARÍA SEGURA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26.366.595**, Licenciada en Educación Básica Primaria con énfasis en Tecnología e Informática, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Fátima Nutibara, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad por el Decreto 098 del 18 de febrero de 2003, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **VICTOR ALFONSO OSSA SALAZAR** y **YISSEL MARÍA SEGURA PALACIOS** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO OSSA SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **8.060.845**, Licenciado en Pedagogía Infantil, para la Institución Educativa Fátima Nutibara, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Yissel María Segura Palacios, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26.366.595**, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Ossa Salazar viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Ezequiel Sierra – Sede Institución Educativa Rural Juan María Gallego, del Municipio de Guarne, código plaza 10490.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar y nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **YISSEL MARÍA SEGURA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26.366.595**, Licenciada en Educación Básica Primaria con énfasis en Tecnología e Informática, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Ezequiel Sierra – Sede Institución Educativa Rural Juan María Gallego, del Municipio de Guarne, código plaza 10490, en reemplazo de Víctor Alfonso Ossa Salazar, identificado (a) con cedula de ciudadanía **8.060.845**, quien pasa al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; el (la) señor (a) Segura Palacios viene del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **YISSEL MARÍA SEGURA PALACIOS**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado el (la) docente **YISSEL MARÍA SEGURA PALACIOS** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **VICTOR ALFONSO OSSA SALAZAR**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **VICTOR ALFONSO OSSA SALAZAR**, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29/03/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berto Posada Director de Talento Humano		29-2-24
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		28-2-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

290224



Radicado: S 2023060110700

Fecha: 08/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACION-
UNIMÉDICOS- NIT 900561973-2

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", artículo 2.5.3.9.16 la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día (10) de septiembre de 2012, en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó "LA FUNDACIÓN UNIMÉDICOS", entidad sin ánimo de lucro (ESAL DE UTILIDAD COMÚN), como consta en el Acta de Constitución.
6. Que el día (5) de mayo de 2023, mediante reunión de Junta Directiva, se tomó la decisión de reformar los Estatutos de "LA FUNDACIÓN UNIMÉDICOS", adicionando el siguiente objeto social: "La prestación de servicios y atención médica de profesionales del área de la salud en todo lo relacionado con las actividades comprendidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud" (ESAL-S INSTITUCIONES DEL SUBSECTOR SALUD).
7. Que dicha reforma de Estatutos implica: La ampliación del objeto social enfocado a la prevención, fomento, tratamiento y rehabilitación de servicios de salud, (Entidades

" POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS-ESAL-S".

Sin Ánimo de Lucro del Sector Salud ESAL-S), actividades que son objeto de Inspección vigilancia y control por parte de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo Estatuto.

8. Que el señor HIEFER RODRIGUEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 74323617, fue designado como Representante Legal y Presidente de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S".
9. Que la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S", obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
10. Que la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S" deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS-ESAL-S NIT 900561973-2" como Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Salud ESAL-S, con domicilio en la calle 54 46-27 INT 1005, del Distrito Especial de Medellín, Departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, reformados por Asamblea de Junta Directiva del día (5) de mayo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S NIT 900561973-2", al señor HIEFER RODRIGUEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 74323617.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS-ESAL-S NIT 900561973-2".

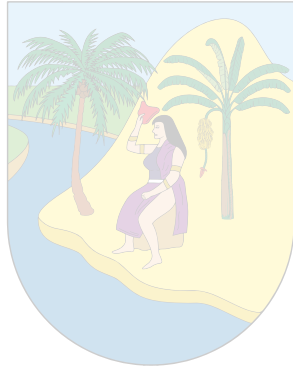
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S NIT 900561973-2", con domicilio en la calle 54 46-27 INT 1005, Distrito Especial de Medellín, Departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*